

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

756/2021

Nombre del sujeto obligado

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

07 de abril de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...1. No proporcionó la información de cuándo y cómo se llevó...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **756/2021**

SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **756/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 02224621.

2. Respuesta. El día 29 veintinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 07 siete de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 02533.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **756/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **756/2021**. En ese contexto, **se admitió**

el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/405/2021**, el día 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 22 veintidós de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SUPREMO TRIBUNAL DE**

JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	29/marzo/2021
Surte efectos la notificación	12/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/abril/2021
Concluye término para interposición:	03/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/abril/2021
Días inhábiles	29 marzo a 09 de abril de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Se me proporcione la información de cuando y cómo se llevó a cabo la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Supremo Tribunal de Justicia para este año judicial 2021; así como el criterio de paridad de género empleado para designar magistradas y magistrados que presiden e integran las comisiones, el Comité de Transparencia y el Comité de Planeación del Poder Judicial.

Asimismo, se me proporcione en electrónico el acta de la sesión donde se llevó la integración de dichos órganos auxiliares, comisiones y comités.

Además de lo anterior, solicito se me de a conocer cual es la estructura administrativa actual conforme al Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia vigente en el 2021, es decir, desde la Secretaría General de Acuerdos, Oficialía Mayor, las direcciones y departamentos, así como los nombres de sus titulares.

De igual forma, se me proporcione el programa operativo anual para este año judicial de las direcciones, departamentos y todas las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

En cuanto al punto referente a cuando y como se llevo a cabo la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Supremo Tribunal de Justicia para el año 2021, se le informa que La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en pleno extraordinario celebrado por videoconferencia, por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con la fecha 03 de enero del año en curso, se aprobó de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Magistrado Presidente DANIEL ESPINOSA LICÓN.
Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO.
Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO.
Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.
Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.
Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.
Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA.
Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ.
Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.
Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.
Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.
Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Siendo esta la única Comisión que tuvo cambios.

En relación a la solicitud que se le proporcione en electrónico el acta de la sesión donde se llevó la integración de dichos órganos auxiliares, comisiones y comités y se le informa que la misma puede ser consultada en la página web en la página electrónica en el apartado correspondiente en el siguiente link: <https://www.stj.jalisco.gob.mx/>, página principal, sección "Transparencia" apartado "Fundamental" artículo 8 fracción VI inciso j), así como en la siguiente dirección electrónica: https://stj.jalisco.gob.mx/files/transparencia/3953_Minuta_Ext_3_ene_2021.pdf, cumpliendo con la obligatoriedad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Referente a la estructura administrativa actual conforme al Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, se le informa que el mismo puede ser consultado en la página electrónica de este sujeto obligado <https://www.stj.jalisco.gob.mx/>, página principal, sección "Conócenos" así como en las siguientes direcciones <https://stj.jalisco.gob.mx/pages/organigramas/art8frac5e>, <https://stj.jalisco.gob.mx/pages/conocenos/directorio> <https://stj.jalisco.gob.mx/pages/conocenos/directorio> también de conformidad en lo dispuesto en el artículo 8 fracción de la Ley de la materia.

En consecuencia, hágase del conocimiento de la información anterior al solicitante en vía de notificación, mediante oficio que se gire a la dirección electrónica que proporciona, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic).

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...1. No se me proporcionó la información de cuándo y cómo se llevó a cabo la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Supremo Tribunal de Justicia para este año judicial 2021. Solo se me proporcionó la información relativa a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Pero se omitió dar respuesta de cómo se integran las demás comisiones, el Comité de Transparencia y el Comité de Planeación del Poder Judicial, para este año judicial 2021. Ya que cada año se debe proceder a dicha integración, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial. 2. Tampoco se me informó cómo se utiliza el criterio de paridad de género para designar magistradas y magistrados que presiden e integran las comisiones, el Comité de Transparencia y el Comité de Planeación del Poder Judicial. 3. Asimismo, tampoco se me proporcionó en electrónico el acta de la sesión donde se llevó la integración de dichos órganos auxiliares, comisiones y comités. 4. NO se me dio a conocer cuál es la estructura administrativa actual conforme al Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia vigente en el 2021, es decir, desde la Secretaría General de Acuerdos, Oficialía Mayor, las direcciones y departamentos, así como los nombres de sus titulares. Pues en la respuesta me remiten a la página institucional de transparencia pero no existe la información. 5. De igual forma, no se me proporcionó el programa operativo anual para este año judicial de las direcciones, departamentos y todas las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia..." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de

su informe de ley, señala que requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras, advirtiéndose que se pronuncia por todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta inicial se desprende que no se entregó la totalidad de la información solicitada; no obstante esto, en actos positivos el sujeto obligado a través de su informe de ley, entregó la totalidad de la información correspondiente a los puntos 1 uno y 2 de los agravios; de igual forma, respecto a los puntos 3 tres y 4 cuatro, de conformidad con el punto 87.2 de la ley estatal de la materia, proporcionó la dirección electrónica del sitio en el que se encuentra disponible la información solicitada, informando además paso a paso la forma en que se debe acceder a la información, finalmente, por lo que ve al punto 5 cinco de agravios, señaló que la información aún se encuentra en proceso de elaboración, es decir, al momento es inexistente.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 756/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVEFOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG